



***DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
CRA. 52 # 42 – 73 (OF. 309) MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co***

RADICADO 05001 31 10 009 2021 00175 00

PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

AUTO

Antes de proceder a darle el correspondiente trámite a esta demanda Verbal de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, promovida por EMS RESTREPO GARCIA y JUAN DE JESUS RESTREPO ARBOLEDA por conducto de Apoderada judicial en ejercicio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 90 del Código General del de Proceso, concordante con el decreto 806 del año que discurre, por tanto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir esta demanda Verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por EMS RESTREPO GARCIA y JUAN DE JESUS RESTREPO ARBOLEDA, en contra ONOFRE DE JESUS RESTREPO RESTREPO.

SEGUNDO: Deberá adecuarse la demanda y el poder, en cuanto a que JUAN DE JESUS RESTREPO ARBOLEDA, presunto padre de EMS RESTREPO GARCIA, no puede actuar como accionante, porque lo que se busca en esta acción es impugnar la paternidad con respecto a ONOFRE DE JESUS RESTREPO RESTREPO e INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD con relación a JUAN DE JESUS RESTREPO ARBOLEDA, y EMS RESTREPO GARCIA es persona idónea para instaurar su propia acción. Igualmente se insta a la parte accionante a buscar en el gistro adres y en las páginas de correo oficiales de la nación, con la cédula de ciudadanía de los demandados su localización, para luego de ello proceder verdaderamente al emplazamiento de los mismos.

TERCERO: Así también se acompañará esta acción con el registro civil de matrimonio de los señores DELIA GARCIA HENAO y ONOFRE DE JESUS RESTREPO, padres de EMS RESTREPO GARCIA.

CUARTO: Conceder el término legal de 5 días para llenar los requisitos precitados, so pena del rechazo de la demanda.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

Hg/Gmr/juez